



INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EX. N°: 298 /

**MATERIA:** Ordena suspender Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 497, de 2017, para revisar la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Marine Gel Antartic S.A.** en Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008, en tanto no se resuelva el Recurso de Ilegalidad interpuesto en la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

**PUNTA ARENAS, 24 DE ENERO DE 2018.**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. Nuestro Ordinario N° 232, de 03.04.2017, sobre concepto de insumos de la zona incorporados a las mercancías que producen las beneficiarias de la Ley N° 18.392;
11. Nuestra Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008, que autorizó la instalación de la empresa **Marine Gel Antartic S.A.**, R.U.T. N° 76.005.967-9, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
12. Nuestra Resolución Exenta N° 497, de 27.07.2017, que dio inicio a un procedimiento administrativo para verificar el funcionamiento de **Marine Gel Antartic S.A.**, en apego a lo indicado en Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008;
13. El Ord. N° 1151-1490, de 23.05.2017, del Director Tesorero Regional, acompañando Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, del Contralor Regional;
14. Los Ord. N° 351, de 19.05.2017, N° 409, de 13.06.2017 y N° 517, de 18.07.2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de Magallanes y Antártica Chilena;

15. Nuestra Resolución Exenta N° 582, de 09.08.2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos y ordenó la apertura del periodo de prueba;
16. Nuestro Ord. N° 634, de 07.08.2017, requiriendo a Tesorería Regional, copia de las solicitudes de cobro de bonificación, junto al reporte del señalado Servicio;
17. La solicitud de invalidación, de 13.09.2017, presentada por el Sr. Oscar Patricio Cáceres Collao, en oficina de partes de la Intendencia Regional;
18. El Ord. N° 88, de 22.08.2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura;
19. El Oficio N° 502, de 06.09.2017, del Servicio Nacional de Aduanas;
20. El Ord. N° 166, de 07.09.2017, de la Inspección del Trabajo, acompañando antecedentes e Informe de Exposición N° 191;
21. El Ord. N° 22, de 06.09.2017, del Servicio de Impuestos Internos;
22. Los correos electrónicos, de 09.11.2017 y 10.11.2017, y;
23. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 497 de 27.07.2017, notificada a **Marine Gel Antarctic S.A.**, RUT N° 76.005.967-9, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, que le fueran concedidas en Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008, instruyendo el mismo, en Resolución Exenta N° 582 de 09.08.2017, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 20 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, nombrando instructor, delegando un representante del Intendente Regional con facultades limitadas, requiriendo peritajes a los Servicios Públicos que indica y formulando los cargos, especificando que las mercancías producidas por la beneficiaria no alcanzan a reunir la exigencia de estar integradas con al menos un 25% en mano de obra e insumos de la zona, como lo impone la definición de la Ley N° 18.392 para actividades industriales, como tampoco con lo taxativamente indicado en el resuelvo N° 3 del acto administrativo aprobatorio de instalación, ejecutando actividades económicas no consideradas dentro de aquellas favorecidas con el régimen especial.
2. Que, en el periodo de prueba otorgado, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, ingresó escrito, de 13.09.2017, impreso en un formato no acorde con su diseño, toda vez que las últimas líneas y la numeración de las páginas no se encontraban estampadas en él, por lo que fue requerido su reenvío, concretándose aquello mediante correo electrónico, de 10.11.2017. La presentación, en lo principal solicita la invalidación de la Resolución N° 582, notificada según manifiesta, el 18.08.2017, alegando que no se habrían respetado las etapas del procedimiento administrativo dispuestas en la Ley N° 19.880, solicitando se retrotraiga el mismo al estado de dictarse el acto de instrucción de cargos. En el primer otrosí, indica que atendida la naturaleza contractual que ostenta la reducción a escritura pública del acto aprobatorio de instalación, el Intendente Regional no tiene atribuciones para resolver sobre el contrato, sino que ello recae en los Tribunales de Justicia, advirtiendo que se encuentran dos causas litigándose: un recurso de reclamación de ilegalidad y otro de protección; peticionando abstenerse a la Máxima Autoridad Regional de seguir conociendo el procedimiento administrativo y, en su mérito, decretar su suspensión. En el segundo otrosí, presenta en subsidio los descargos, requiriendo se establezca que cumple y ha cumplido con la integración exigida por el artículo 1° de la Ley N° 18.392 y por la Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008. En el tercer otrosí, subsidiariamente, demanda ampliación del término probatorio establecido en la Resolución Exenta N° 582, según preceptúa el artículo 26 de la Ley N° 19.880. En el cuarto otrosí, en virtud de lo señalado en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, propone la utilización de los medios de prueba: inspección personal, citación de testigos – sugiriendo el nombre de tres personas en lo que respecta a la extracción de algas y el de otra, en relación al proceso productivo – y, finalmente, peritaje, por parte de un contador auditor que informe sobre la correcta presentación de solicitudes de bonificación. En el quinto otrosí, acompaña poderes.

3. Que, **Marine Gel Antartic S.A.**, ha presentado recurso de ilegalidad ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, en causa ROL 222-2017, que no ha sido resuelto, siendo pertinente, suspender el presente procedimiento administrativo.

**RESUELVO:**

1. **SUSPÉNDASE** el Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 497, de 2017, para revisar la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Marine Gel Antartic S.A.** en Resolución T.R. N° 06, de 06.03.2008, en tanto no se resuelva el Recurso de Ilegalidad interpuesto en la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.
2. **AGRÉGUESE** al expediente de **Marine Gel Antartic S.A.**, el presente acto administrativo.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al Sr. representante legal de **Marine Gel Antartic S.A.**, RUT N° 76.005.967-9, en el domicilio de calle Capitanía N° 75, Sector Sur Hijueta N° 47, Lotes B-2 y B1b, Bahía Chilota, de la comuna de Porvenir.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.)** Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que trascibo a Ud. para su conocimiento.

  
**MANUEL BARRERA ROJAS**  
**ASESOR JURÍDICO**  
**INTENDENCIA REGIONAL**

JFA/GGC/MJBR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. **Marine Gel Antartic S.A.**
2. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
3. Sr. Director Regional Tesorero.
4. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
5. Expediente Administrativo **Marine Gel Antartic S.A.** - Ley N° 18.392.
6. Archivo.